S

OMPI
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CWS/14/13
ORIGINAL: INGLÉS
FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2026

Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS)

Decimocuarta sesión
Ginebra, 23 a 27 de noviembre de 2026

PROPUESTA DE NUEVA NORMA TÉCNICA DE LA OMPI SOBRE EL INTERCAMBIO DE DATOS DE PI

Documento preparado por los corresponsables del Equipo Técnico sobre el Intercambio de Datos de PI

RESUMEN

1. El Equipo Técnico sobre el Intercambio de Datos de PI presenta un proyecto final de nueva norma técnica de la OMPI relativa al intercambio de datos de propiedad intelectual (PI), para su examen y adopción en la decimocuarta sesión del Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS).

ANTECEDENTES

2. En su duodécima sesión, el CWS aprobó la revisión de la Tarea N.º 67 cuya descripción reza como sigue:

"Analizar las prácticas y la problemática a las que se enfrentan actualmente las oficinas de PI con miras a buscar soluciones que mejoren el intercambio mundial de datos de PI."

(véase el párrafo 146 del documento CWS/12/29).

3. En su decimotercera sesión, el CWS aprobó que el Equipo Técnico sobre el Intercambio de Datos de PI elaborara un cuestionario de encuesta para recopilar información sobre las prácticas y sugerencias de las Oficinas para facilitar el intercambio de datos de PI, y pidió a la Secretaría que realizara la encuesta entre las Oficinas de PI de los miembros del CWS. El CWS decidió además que el Equipo Técnico analizara los resultados de la encuesta y presentara sus conclusiones en la decimocuarta sesión. El CWS también tomó nota de que el Equipo Técnico procuraría primero lograra el consenso sobre el resumen de proyecto del Marco y la Plataforma de Intercambio de Datos de PI, tal como se debatió en la duodécima

sesión, y posteriormente revisaría el proyecto de norma de la OMPI sobre el intercambio de datos de PI a la luz de los resultados de la encuesta, con miras a presentar una propuesta definitiva para su examen y adopción en la decimocuarta sesión. (Véanse los párrafos 89 y 94 del documento CWS/13/33.)

PROPUESTA DE NUEVA NORMA TÉCNICA

4. Desde la decimotercera sesión del CWS, el Equipo Técnico sobre el Intercambio de Datos de PI ha celebrado cuatro reuniones en línea con el fin de debatir las actividades previstas en el resumen del proyecto presentado en la duodécima reunión del CWS, elaborar un cuestionario de encuesta y perfeccionar el proyecto de norma presentado a la luz de los resultados de dicha encuesta. En el documento CWS/14/11 figuran más detalles sobre las actividades del Equipo Técnico, incluida su otra labor. El análisis de los resultados de la encuesta puede consultarse en el documento CWS/14/12.

5. Como resultado de su labor, el Equipo Técnico sobre el Intercambio de Datos de PI ha elaborado una propuesta definitiva de nueva norma técnica de la OMPI que establece un marco armonizado para el intercambio y el uso de datos de PI entre las oficinas de PI. Esta propuesta figura en el Anexo del presente documento.

Objetivos

6. El objetivo de la norma propuesta consiste en proporcionar un marco armonizado para el intercambio y uso de datos de PI entre las oficinas de PI. Ofrece recomendaciones claras y coherentes sobre el uso y la redistribución de los datos de PI, la calidad de los datos y la rendición de cuentas, el contenido y los formatos de los datos intercambiados, la puntualidad en la entrega de los datos y la comunicación entre las oficinas de PI asociadas. La norma propuesta tiene por objeto facilitar un intercambio de datos sobre PI eficiente, transparente y recíproco, así como fortalecer la cooperación entre las oficinas de PI.

Ventajas de la norma propuesta

7. La norma propuesta proporcionaría a las oficinas de PI un marco de referencia común para el intercambio y el uso de datos de PI. Al establecer principios, funciones y terminología comunes, se favorecería la adopción de disposiciones coherentes y transparentes entre las oficinas de PI de origen, las que prestan el servicio, las receptoras y los terceros. La norma facilitaría asimismo un uso más amplio y eficiente de la información sobre PI, por ejemplo, con fines de examen, administración, investigación, análisis e innovación, al tiempo que permitiría a cada oficina de PI aplicar las recomendaciones de conformidad con su marco jurídico aplicable o sus circunstancias operativas.

Alcance

8. La norma propuesta ofrece recomendaciones para el intercambio de datos de PI entre las oficinas de PI, así como para la utilización y el suministro posteriores de los datos recibidos. En ella se señalan los tipos de datos de PI recomendados para su intercambio, pero no se establece la estructura detallada de cada tipo de datos. En otras normas técnicas de la OMPI se ofrecen recomendaciones detalladas sobre las estructuras de datos.

9. La norma propuesta comprende los elementos siguientes:

- Cuerpo principal: define recomendaciones relativas a las condiciones para el intercambio, el uso y el suministro de datos de PI; los tipos y medios de intercambio de datos de PI y los requisitos relativos a la titularidad, la calidad, la corrección y la entrega de los datos;

- Anexo I: proporciona una lista de verificación recomendada para garantizar la calidad de los datos de PI antes de suministrar datos; y

- Anexo II: proporciona un modelo de acuerdo que las oficinas de PI pueden utilizar como referencia a la hora de establecer acuerdos para el intercambio de datos de PI.

10. Se propone el nombre siguiente para la nueva norma de la OMPI:

"Norma ST.94 de la OMPI: Recomendaciones para el intercambio de datos de propiedad intelectual y su uso"

11. A reserva de la adopción de la nueva norma por parte del CWS en su sesión actual, se propone que el CWS solicite a la Secretaría que publique la norma en la Parte 3 del Manual de la OMPI de información y documentación en materia de propiedad industrial.

Mejoras realizadas desde la decimotercera sesión del CWS

12. Teniendo en cuenta los debates celebrados en la decimotercera sesión del CWS, los resultados de la encuesta realizada a las oficinas de PI y las consultas posteriores en el seno del Equipo Técnico sobre el Intercambio de Datos de PI, se revisó sustancialmente el borrador de trabajo presentado en la decimotercera sesión del CWS. A continuación se resumen las principales mejoras:

- ampliación y aclaración de la terminología, incluidas las definiciones de "Oficina asociada", "biblioteca", "tercero", "Oficina de terceros", "uso interno", "uso externo", "datos de PI abiertos", "condiciones de uso", "datos estadísticos o de valor añadido", "mecanismos de garantía de calidad de los datos de PI" y "datos publicados en texto completo";

- introducción de términos normativos estandarizados para distinguir entre requisitos, recomendaciones y disposiciones opcionales;

- incorporación de disposiciones relativas al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos personales y a la comunicación de los requisitos y condiciones pertinentes por parte de las oficinas de PI colaboradoras;

- aclaración de los principios de reciprocidad y de uso legítimo, incluida la atribución de la fuente, el cumplimiento de las condiciones de acceso y seguridad, la identificación de los datos transformados y la comunicación de las restricciones aplicables cuando se redistribuyen los datos;

- revisión de las recomendaciones relativas al uso interno, el uso externo, la redistribución y el suministro de datos a terceros y a oficinas de PI de terceros, incluidas las circunstancias en las que podría ser conveniente celebrar un acuerdo;

- ampliación de los tipos y formatos de datos de PI recomendados, como los datos bibliográficos y de texto completo, las representaciones multimedia, las listas de secuencias, los datos sobre la situación jurídica, los informes de examen y de búsqueda, las acciones oficiales y los datos estadísticos o de valor añadido, junto con referencias a las normas técnicas de la OMPI;

- aclaración de los medios electrónicos de intercambio recomendados, incluida la interfaz de programación de aplicaciones (API) y SFTP/FTP, y referencia a la Norma ST.90 de la OMPI cuando se utilicen API;

- adición de recomendaciones relativas a la fuente autorizada de los datos de PI, la responsabilidad por su exactitud y su carácter oficial, la notificación y corrección de

errores, la frecuencia de entrega, los calendarios previsibles y la notificación previa de interrupciones o cambios en las estructuras o formatos de los datos;

- ampliación de la lista de verificación recomendada sobre la calidad de los datos de PI que figura en el Anexo I, a fin de incluir la exhaustividad, la validez, el cumplimiento de los esquemas y formatos aplicables, la integridad de los archivos, la seguridad de la transferencia, la disponibilidad pública y el cumplimiento de los requisitos aplicables en materia de protección de datos personales; e

- introducción del Anexo II, que contiene un modelo de acuerdo que las oficinas de PI pueden utilizar como referencia a la hora de establecer acuerdos para el intercambio de datos de PI.

PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA TAREA N.º 67

13. A reserva de la adopción de la propuesta de Norma ST.94 de la OMPI, se propone que el Equipo Técnico sobre el Intercambio de Datos de PI continúe su labor de recopilación y difusión de mejores prácticas, establezca un mecanismo y una plataforma para facilitar la comunicación entre las oficinas de propiedad industrial y evalúe la viabilidad de desarrollar una plataforma mundial centralizada para el intercambio de datos de propiedad intelectual. En consecuencia, se propone además revisar la descripción de la Tarea N.º 67 según se indica a continuación:

"Velar por las revisiones y actualizaciones necesarias de la Norma ST.94 de la OMPI y estudiar las posibles soluciones técnicas viables para mejorar el intercambio mundial de datos de PI, entre otros medios, mediante el intercambio de experiencias e información sobre la garantía de calidad de los datos y el posible desarrollo de una plataforma de intercambio mundial de datos de PI."

14. Se invita al CWS a:

a) tomar nota del contenido del presente documento;

b) examinar y aprobar el nombre de la norma propuesta "Norma ST.94 de la OMPI: Recomendación para el intercambio de datos de propiedad intelectual y su uso", como se indica en el párrafo 10;

c) examinar y adoptar la nueva norma ST.94 de la OMPI como se indica en los párrafos 8 a 9 anteriores y se reproduce en el Anexo del presente documento;

d) examinar y aprobar la revisión de la Tarea N.º 67, como se indica en el párrafo 13, más arriba.

[Sigue el Anexo]

NORMA ST.94 DE LA OMPI

RECOMENDACIONES PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS
DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU UTILIZACIÓN

Propuesta presentada para su adopción por el Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS)
en su decimocuarta sesión

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 2
ALCANCE DE LA NORMA 2
DEFINICIONES 2
CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS DE PI Y SU UTILIZACIÓN 3
Principios 3
Principio de reciprocidad 4
Principio de utilización legítima 4
Utilización de los datos de PI 4
Autorización para la utilización interna 4
Autorización para la utilización externa 4
Gratuidad 5
TIPOS DE DATOS DE PI INTERCAMBIADOS 5
MEDIOS DE INTERCAMBIO DE DATOS DE PI 5
REQUISITOS RELATIVOS A LA TITULARIDAD Y LA CALIDAD DE LOS DATOS DE PI 5
Titularidad de los datos de PI 5
Calidad de los datos de PI 6
Corrección de los datos de PI 6
Frecuencia y calendario de entrega de los datos de PI 6
MODELO DE ACUERDO 6
REFERENCIAS 6

ANEXOS

Anexo I - Listas de verificación recomendadas de la calidad de los datos de PI

Anexo II - Modelo de acuerdo

Anexo A del Anexo II - Lista de datos de PI disponibles para su intercambio entre la OFICINA DE PI A y la OFICINA DE PI B (“las Partes”)

NORMA ST.94 DE LA OMPI

RECOMENDACIONES PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU UTILIZACIÓN

Propuesta presentada para su adopción por el Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS) en su decimocuarta sesión

INTRODUCCIÓN

1. La presente norma contiene recomendaciones tanto para el intercambio de datos de propiedad intelectual (PI) que las oficinas de PI proporcionan en formato electrónico como para la utilización de los datos de PI intercambiados entre dichas oficinas.

2. En los últimos años, los organismos gubernamentales de muchos Estados miembros de la OMPI han adoptado la tendencia mundial de los datos abiertos, poniendo sus datos a disposición en línea. Dado el creciente interés por los datos de PI, existe una importante oportunidad de seguir mejorando su intercambio. Ello contribuiría a:

a) mejorar la calidad de los servicios administrativos de las oficinas de PI, como el examen; y

b) lograr una investigación técnica mejor orientada por parte de los usuarios de cada país, estimulando así la innovación.

ALCANCE DE LA NORMA

3. La presente norma contiene recomendaciones para el intercambio de datos de PI entre las oficinas de PI y para la posterior utilización y suministro de los datos recibidos.

4. La presente norma indica los tipos de datos de PI cuyo intercambio se recomienda, pero no especifica la estructura detallada de cada tipo de datos. Otras normas de la OMPI contienen recomendaciones detalladas sobre la estructura de los datos, en particular las que figuran más adelante en la sección Referencias.

DEFINICIONES

5. A los efectos de la presente norma, la expresión:

a) “datos de propiedad intelectual” o “datos de PI” designa los datos relativos a las patentes, los dibujos y modelos industriales, las marcas y las indicaciones geográficas (IG).

b) “Oficina de origen” designa una oficina de PI que publica sus propios datos de PI.

c) “Oficina proveedora” designa una oficina de PI que proporciona datos de PI a otra oficina de PI. Cuando una Oficina de origen proporciona datos de PI directamente a una Oficina receptora, la Oficina proveedora es la Oficina de origen.

d) “Oficina receptora” designa una oficina de PI que recibe datos de PI directamente de una Oficina proveedora.

e) “Oficina asociada” designa cualquier oficina de PI (nacional, regional o internacional) que participe en el intercambio de datos de PI, ya sea mediante acuerdos formales, arreglos informales o la difusión pública de datos.

f) “biblioteca” designa una institución que depende directamente de una oficina de PI o que funciona como entidad sin fines comerciales. Está autorizada por una oficina de PI para difundir sus datos de PI. Estas instituciones son creadas o controladas por un organismo público o semipúblico con el fin de difundir información al público, como una biblioteca depositaria situada en una oficina de PI.

g) “tercero” designa cualquier institución académica, persona o empresa, incluidos los proveedores comerciales de datos de PI, que reciba datos de PI de una Oficina proveedora.

h) “Oficinas terceras” designa cualquier oficina u organización de PI que no sea ni la Oficina proveedora (o su biblioteca) ni la Oficina receptora (o su biblioteca).

i) “utilización externa” designa cualquier utilización, tratamiento o suministro de los datos de PI recibidos por parte de la Oficina receptora que beneficie a terceros y a Oficinas terceras o les permita acceder a esos datos. También comprende facilitar al público el acceso controlado a los datos y su utilización con fines de investigación o información no comerciales, a través de las instalaciones o los servicios ofrecidos por la Oficina receptora o su biblioteca autorizada.

j) “utilización interna” designa la utilización de los datos de PI recibidos dentro de la Oficina receptora. Comprende su utilización por el personal autorizado en la realización de los procedimientos oficiales relativos a la concesión y administración de derechos de PI, incluidos los procedimientos de búsqueda, examen, mantenimiento y recurso.

Comprende asimismo su utilización para análisis estadísticos, técnicos o de políticas y para actividades de formación, siempre que dichos análisis y actividades estén relacionados con esas funciones.

k) “costo marginal” comprende todos los costos, salvo los de producción, necesarios para poner el producto a disposición (por ejemplo, el costo del disco virgen, la utilización del ordenador, la copia, el embalaje y transporte y la mano de obra).

l) “formato masivo” designa la posibilidad de descargar más de un documento en una sola operación.

m) “datos abiertos de PI” designa los datos digitales de PI que se ponen a disposición con las características técnicas y jurídicas necesarias para que cualquier persona pueda utilizarlos, reutilizarlos y redistribuirlos libremente, en cualquier momento y lugar.

n) “condiciones de uso” designa un acuerdo jurídico que establece las reglas, restricciones y directrices que los usuarios deben comprometerse a cumplir para acceder a un servicio, sitio web, aplicación o plataforma o utilizarlos. También se conoce como “condiciones de servicio” o “ToS”.

o) “datos estadísticos o de valor añadido” designa los datos agregados, resumidos o enriquecidos derivados de datos de PI sin procesar, utilizados con fines estadísticos, para informes o para análisis.

p) “mecanismos de aseguramiento de la calidad de los datos de PI” designa los procesos y controles sistemáticos utilizados por las oficinas de PI para garantizar que los datos de PI sean exactos, completos, coherentes y fiables. Esto comprende reglas de validación, procedimientos de verificación, protocolos de normalización y sistemas de corrección de errores.

q) “datos de texto completo publicados” designa el contenido textual legible por máquina de los documentos de PI publicados, incluidos los documentos de patente (resúmenes, descripciones y reivindicaciones), los detalles de las solicitudes de marca, las descripciones de dibujos y modelos industriales y los pliegos de condiciones de las indicaciones geográficas. Se refiere a datos en formatos que permiten la búsqueda, extracción y tratamiento de texto (por ejemplo, XML, JSON y TXT), a diferencia de los formatos que solo contienen imágenes.

6. Las palabras clave “DEBE”, “NO DEBE”, “DEBERÍA”, “NO DEBERÍA”, “RECOMENDADO”, “PUEDE” y “OPCIONAL” se interpretarán como se describe a continuación únicamente cuando aparezcan íntegramente en mayúsculas en la presente norma. Cuando no aparecen en mayúsculas, estas palabras se utilizan en su sentido habitual en inglés.

a) “DEBE” indica un requisito de la norma; su inobservancia dará lugar al incumplimiento de esta;

b) “NO DEBE” indica una prohibición de la norma;

c) “DEBERÍA” indica un enfoque que se recomienda encarecidamente, pero que no constituye un requisito;

d) “NO DEBERÍA” indica un enfoque que se desaconseja encarecidamente, pero que no constituye una prohibición; y

e) “PUEDE” indica un enfoque opcional o permitido, pero que no constituye un requisito.

CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS DE PI Y SU UTILIZACIÓN

Principios

7. Las oficinas de PI comparten la opinión de que los datos de PI deberían proporcionarse al público y a las demás oficinas de PI sobre la base de los principios de reciprocidad y utilización legítima; que debería mejorarse la calidad de los exámenes; y que debería promoverse la utilización de los datos de PI por los usuarios. Para alcanzar estos objetivos, se recomienda que las oficinas de PI:

- apoyen el intercambio de datos de PI sin barreras;
- proporcionen datos de PI gratuitamente o al costo marginal;
- intercambien datos de PI entre sí de conformidad con los principios de reciprocidad y utilización legítima recomendados en la presente norma; y
- proporcionen los datos de PI recibidos a Oficinas terceras o a terceros teniendo en cuenta el principio de utilización legítima.

8. Las oficinas de PI que participen en el intercambio de datos de PI DEBERÍAN garantizar que todo intercambio cumpla las leyes de protección de datos personales aplicables y los requisitos de las Oficinas asociadas. Cada Oficina asociada DEBE comunicar todos los requisitos y condiciones de protección de datos personales aplicables al poner los datos de PI a disposición.

Principio de reciprocidad

9. Cuando una Oficina de origen proporcione datos de PI a una Oficina receptora, la Oficina de origen DEBERÍA tener derecho a recibir a cambio datos de PI equivalentes de la Oficina receptora, y esta DEBERÍA estar preparada para proporcionar sus propios datos de PI equivalentes a los recibidos de la Oficina de origen. El mismo principio se aplica cuando una Oficina receptora proporciona a una Oficina tercera datos de PI recibidos de una Oficina de origen. La Oficina de origen DEBERÍA tener derecho a recibir de la Oficina tercera datos de PI equivalentes a los que haya proporcionado, y la Oficina tercera DEBERÍA estar preparada para proporcionar sus propios datos de PI equivalentes a la Oficina de origen. No obstante, este principio no se aplica cuando la Oficina de origen declara expresamente que no requiere datos equivalentes de la Oficina receptora o de la Oficina tercera de que se trate.

Principio de utilización legítima

10. La Oficina receptora DEBE garantizar que todo acceso a los datos de PI recibidos, así como todo tratamiento, reproducción, distribución, transformación, vinculación u otra utilización de dichos datos, constituya una utilización legítima. A los efectos de la presente norma, una utilización es legítima cuando cumple de manera acumulativa todas las condiciones siguientes:

- los datos de PI NO DEBEN utilizarse para actividades ilegales, engañosas o fraudulentas;
- la utilización de los datos de PI DEBE cumplir todas las leyes aplicables (incluidas, entre otras, las de PI, competencia y protección de datos personales), así como todas las condiciones de acceso o medidas de seguridad comunicadas por la Oficina de origen al poner los datos a disposición de la Oficina receptora;
- cuando el acceso a los datos de PI se facilite mediante servicios en línea (incluidas las API), los controles técnicos, los límites de frecuencia de solicitudes y las demás condiciones que establezca la Oficina de origen o la Oficina receptora, según corresponda, DEBEN respetarse y NO DEBEN eludirse al utilizar los datos de PI;
- cuando se reproduzcan o distribuyan datos de PI, DEBERÍA reconocerse a la Oficina de origen como fuente y DEBERÍA indicarse de forma destacada que los datos de PI están disponibles gratuitamente;
- cuando los datos de PI se adapten, traduzcan, conviertan, modifiquen o transformen de otro modo, DEBERÍAN adoptarse medidas razonables para señalar o delimitar las alteraciones, y DEBERÍA citarse a la Oficina de origen como fuente;
- cuando los datos de PI se redistribuyan a terceros o a Oficinas terceras, la Oficina receptora DEBE comunicar a los destinatarios todas las restricciones de tratamiento y utilización establecidas por la Oficina de origen y DEBE exigirles que asuman un compromiso equivalente de cumplimiento.

Utilización de los datos de PI

Autorización para la utilización interna

11. DEBERÍA permitirse a las Oficinas receptoras utilizar internamente los datos de PI recibidos sin restricciones, incluida su utilización para entrenar sistemas de inteligencia artificial o de aprendizaje automático.

Autorización para la utilización externa

12. DEBERÍA permitirse a la Oficina receptora proporcionar los datos de PI recibidos a una o varias Oficinas terceras con arreglo a los principios de reciprocidad y utilización legítima.

13. PUEDE permitirse a las Oficinas receptoras proporcionar a terceros los datos de PI recibidos en cualquier forma, incluido el formato masivo.

14. PUEDE permitirse a las Oficinas terceras redistribuir los datos de PI proporcionados por la Oficina receptora si les han añadido valor, por ejemplo, efectuando preparativos para el entrenamiento de modelos de IA. Los datos NO DEBERÍAN redistribuirse en su forma original, “tal cual”[1].

15. Cuando la redistribución a terceros de los datos de PI recibidos esté restringida por requisitos jurídicos del país o región de la Oficina de origen, dicha redistribución DEBERÍA regirse por un acuerdo entre las oficinas de PI que participen en el intercambio de datos de PI. Dicho acuerdo DEBERÍA incluir las condiciones siguientes:

a) el ámbito de los terceros habilitados y de los datos consignados en el acuerdo;

b) el cumplimiento del principio de reciprocidad mencionado en la presente norma;

c) el cumplimiento de las normas de protección de datos y de las leyes aplicables; y

[1] Esta intención debería reflejarse en los acuerdos bilaterales celebrados entre las oficinas de PI y los proveedores comerciales.

d) la demostración de una finalidad legítima.

Gratuidad

16. Las oficinas de PI DEBERÍAN proporcionar gratuitamente los datos de PI para el acceso público. Cuando se aplique la recuperación de costos al suministro de datos, esta DEBERÍA limitarse al costo marginal, con sujeción a la legislación nacional o regional aplicable.

17. Los datos de PI DEBERÍAN proporcionarse a terceros gratuitamente o al costo marginal. Por lo tanto, las oficinas de PI NO DEBERÍAN proporcionar los datos de PI intercambiados a socios externos a un precio superior al costo marginal.

TIPOS DE DATOS DE PI INTERCAMBIADOS

18. Las recomendaciones de la presente norma se aplican a todos los tipos de datos de PI intercambiados, incluidos los conjuntos o subconjuntos de datos que las oficinas de PI reciben o que se les proporcionan, así como las bases de datos que contienen datos de varias oficinas de PI. Los datos de PI intercambiados se limitan a los datos basados en información que cada oficina de PI ya ha puesto a disposición del público de conformidad con su marco legislativo aplicable en materia de PI, como los datos de los boletines de PI.

19. Los datos proporcionados por las oficinas de PI DEBERÍAN incluir al menos los siguientes tipos de datos descargados en formato masivo, preferiblemente de conformidad con los formatos de las normas de la OMPI vigentes:

a) datos bibliográficos, incluida la información de clasificación, preferiblemente en formato XML conforme a la Norma ST.96 de la OMPI o en formato JSON conforme a la Norma ST.97 de la OMPI;

b) datos de texto completo de las publicaciones, incluidas las reivindicaciones y las memorias descriptivas, preferiblemente en formato XML conforme a la Norma ST.96 de la OMPI o en formato JSON conforme a la Norma ST.97 de la OMPI;

c) dibujos de patentes, representaciones de dibujos o modelos industriales y de marcas (imágenes 2D, modelos 3D, imágenes 3D, audio o vídeo), preferiblemente en un formato conforme a las respectivas normas ST.67, ST.68, ST.69, ST.88 o ST.91 de la OMPI;

d) los datos de listas de secuencias DEBERÍAN ajustarse a la Norma ST.26 o ST.25 de la OMPI;

20. Las oficinas de PI PUEDEN incluir los siguientes tipos de datos de PI:

a) detalles relativos a las citas efectuadas durante los procedimientos de búsqueda o examen;

b) datos sobre la situación jurídica, preferiblemente en un formato conforme a la Norma ST.27, ST.61 o ST.87 de la OMPI;

c) datos de informes de examen o de búsqueda;

d) datos de actuaciones de oficina; y

e) datos estadísticos (datos de valor añadido).

MEDIOS DE INTERCAMBIO DE DATOS DE PI

21. Los datos de PI DEBERÍAN proporcionarse por diversos medios electrónicos, como interfaces de programación de aplicaciones (API) y el protocolo de transferencia de archivos (SFTP/FTP). Cuando se proporcionen mediante una API, DEBERÍAN ajustarse a la Norma ST.90 de la OMPI. A falta de los medios mencionados, los datos de PI PUEDEN proporcionarse en diversos soportes de datos, como unidades de disco duro (HDD) o discos ópticos. Estos intercambios son gratuitos y los medios se eligen entre los disponibles en el momento de publicación de la norma.

REQUISITOS RELATIVOS A LA TITULARIDAD Y LA CALIDAD DE LOS DATOS DE PI

Titularidad de los datos de PI

22. La Oficina de origen DEBE considerarse la fuente autorizada de los datos de PI proporcionados a las Oficinas receptoras.

23. La Oficina de origen DEBE seguir siendo responsable de la exactitud y el carácter oficial de sus datos. Toda corrección que afecte a la situación jurídica u oficial de los datos, o que requiera la intervención del solicitante o del titular de derechos, DEBE ser efectuada por la Oficina de origen de conformidad con su legislación y sus procedimientos nacionales o regionales.

24. La Oficina receptora NO DEBE modificar los datos recibidos de otras oficinas, salvo que la Oficina de origen lo permita expresamente en virtud del arreglo de intercambio aplicable.

25. Cuando un tercero reciba datos de PI de una Oficina proveedora que no sea la Oficina de origen, renuncia a todo derecho a presentar reclamaciones contra la Oficina de origen por defectos de los datos de PI recibidos, incluidos, por ejemplo, los relativos a la integridad, exactitud o corrección de los datos puestos a disposición o suministrados.

26. Toda pregunta, cuestión o solicitud de asistencia que se derive de los datos de PI proporcionados al tercero DEBERÍA ser atendida directamente por la Oficina proveedora, y no por la Oficina de origen. Toda Oficina proveedora que atienda dichas preguntas o cuestiones planteadas por terceros PUEDE informar a la Oficina de origen, si procede.

Calidad de los datos de PI

27. Para reducir al mínimo los defectos de los datos de PI, la Oficina de origen DEBERÍA aplicar mecanismos de control de calidad antes de proporcionar los datos. En el Anexo I de la presente norma figura una relación de las listas de verificación recomendadas de la calidad de los datos. Además, la Oficina receptora PUEDE utilizar su propio mecanismo de control de calidad para validar los datos recibidos.

Corrección de los datos de PI

28. La Oficina receptora DEBERÍA informar de los errores detectados a la Oficina de origen y/o a otras oficinas de PI, cuando proceda. En consecuencia, la Oficina de origen DEBERÍA corregir esos errores en la fuente.

29. Las oficinas que participen en el intercambio de datos DEBERÍAN acordar plazos objetivo realistas para corregir los errores detectados. Las oficinas DEBERÍAN mantener asimismo un mecanismo para hacer el seguimiento de esas correcciones y registrarlas. La Oficina de origen DEBERÍA proporcionar los datos corregidos en la siguiente distribución de datos programada o, si es posible, antes, una vez finalizada la corrección.

Frecuencia y calendario de entrega de los datos de PI

30. Los datos de PI intercambiados por las oficinas de PI DEBERÍAN actualizarse con la mayor frecuencia posible para garantizar que se mantengan al día. La actualización DEBERÍA programarse al menos una vez al mes y, de ser posible, con la misma frecuencia que el ciclo de publicación de la Oficina de origen. No obstante, los datos de PI también PUEDEN proporcionarse de manera puntual en respuesta a solicitudes específicas cuando sea necesario.

31. Las Oficinas proveedoras DEBERÍAN proporcionar los datos de PI con arreglo a un calendario previsible y coherente. Las Oficinas proveedoras DEBERÍAN asimismo notificar con antelación a la Oficina receptora cuando tengan la intención de interrumpir, suspender o cesar el suministro de datos, o cuando se prevean cambios en la estructura o el formato de los datos.

MODELO DE ACUERDO

32. Si las Oficinas asociadas acuerdan intercambiar datos de PI, PUEDEN celebrar un acuerdo formal por escrito (por ejemplo, un memorando de entendimiento, un memorando de cooperación o unas condiciones de uso) antes de iniciar el intercambio. Al formalizar el documento relativo al intercambio de datos de PI, las oficinas PUEDEN utilizar como referencia el modelo adjunto como Anexo II de la presente norma.

REFERENCIAS

33. Las normas y recursos siguientes son pertinentes para la presente norma:

Norma de la OMPI ST.3	Códigos de dos letras para la representación de Estados, otras entidades y organizaciones intergubernamentales;
Norma de la OMPI ST.9	Datos bibliográficos sobre patentes y certificados complementarios de protección (CCP);
Norma de la OMPI ST.16	Identificación de los distintos tipos de documentos de patente;
Norma de la OMPI ST.26	Presentación de listas de secuencias de nucleótidos y aminoácidos mediante XML;
Norma de la OMPI ST.27	Intercambio de datos sobre la situación jurídica de las patentes;
Norma de la OMPI ST.36	Tratamiento de la información sobre patentes mediante XML;
Norma de la OMPI ST.60	Datos bibliográficos relativos a las marcas;
Norma de la OMPI ST.61	Intercambio de datos sobre la situación jurídica de las marcas;
Norma de la OMPI ST.66	Tratamiento de la información sobre marcas mediante XML;

Norma de la OMPI ST.67	Gestión electrónica de los elementos figurativos de las marcas;
Norma de la OMPI ST.68	Gestión electrónica de las marcas sonoras;
Norma de la OMPI ST.69	Gestión electrónica de las marcas animadas y multimedia;
Norma de la OMPI ST.80	Datos bibliográficos relativos a los dibujos y modelos industriales;
Norma de la OMPI ST.86	Tratamiento de la información sobre dibujos y modelos industriales mediante XML;
Norma de la OMPI ST.87	Intercambio de datos sobre la situación jurídica de los dibujos y modelos industriales;
Norma de la OMPI ST.88	Representación electrónica de los dibujos y modelos industriales;
Norma de la OMPI ST.90	Tratamiento y comunicación de datos de PI mediante API web;
Norma de la OMPI ST.91	Recomendaciones sobre modelos tridimensionales (3D) digitales e imágenes 3D;
Norma de la OMPI ST.96	Tratamiento de la información de propiedad intelectual mediante XML; y
Norma de la OMPI ST.97	Tratamiento de la información de propiedad intelectual mediante JSON.

[Sigue el Anexo I]

ANEXO I

LISTAS DE VERIFICACIÓN RECOMENDADAS DE LA CALIDAD DE LOS DATOS DE PI

Propuesta presentada para su adopción por el Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS) en su decimocuarta sesión

Se recomienda que la Oficina de origen compruebe los elementos siguientes antes de suministrar los datos, salvo los relativos a datos que no proporcione dicha oficina:

a) Código de país/oficina incluido (conforme a la Norma ST.3 de la OMPI)

b) Tipo de derecho de PI incluido

c) Todos los campos bibliográficos obligatorios acordados, de conformidad con la norma de la OMPI pertinente, están cumplimentados (sin campos vacíos imprevistos)

d) Presencia de los archivos asociados correspondientes a cada registro (imágenes, texto completo y listas de secuencias)

e) Inclusión efectiva en el paquete de los adjuntos o anexos citados

f) Tipo de datos indicado (por ejemplo, datos bibliográficos, datos de imagen, texto completo, etc.)

g) Intervalo de documentos suministrados

h) Código de tipo de documento conforme a la Norma ST.16 de la OMPI, tipo de documento o ambos

i) Número total de documentos

j) Fecha de publicación y período de publicación abarcado

k) Persona de contacto (remitente)

l) Datos de clasificación presentes cuando sean necesarios

m) Números de solicitud, publicación o registro válidos y con el formato correcto

n) Fechas válidas, lógicamente coherentes (por ejemplo, presentación ≤ publicación) y con el formato correcto

o) Nombres de los solicitantes, titulares e inventores correctamente escritos y codificados

p) Códigos de situación jurídica, preferiblemente en un formato conforme a la Norma ST.27, ST.61 o ST.87 de la OMPI

q) Identificadores únicos no duplicados en el conjunto de datos

r) Codificación de caracteres correcta (por ejemplo, UTF-8), sin caracteres dañados o incorrectos

s) Códigos de idioma y transliteración aplicados correctamente

t) Datos bibliográficos en XML (Norma ST.96 de la OMPI, cuando proceda) o JSON (Norma ST.97 de la OMPI, cuando proceda), según lo acordado

u) Archivos de imagen 2D, modelo o imagen 3D, audio o vídeo, preferiblemente en un formato conforme a la Norma ST.67, ST.68, ST.69, ST.88 o ST.91 de la OMPI

v) Listas de secuencias conformes a la Norma ST.26 de la OMPI

w) Validación de los archivos con respecto al esquema XML o JSON aplicable

x) Entrega mediante API conforme a la Norma ST.90 de la OMPI (cuando proceda)

y) Los archivos de imagen se abren correctamente y no están dañados

z) La resolución o calidad cumple los requisitos mínimos acordados

aa) Formato de archivo correcto

bb) Cada imagen está vinculada correctamente a su registro principal

cc) Archivos de audio o vídeo reproducibles y correctamente codificados

dd) Todos los archivos son legibles y no presentan daños tras el empaquetado

ee) Los archivos comprimidos se extraen sin errores

ff) Tamaños de archivo y de paquete dentro de los límites acordados

gg) Canal de transferencia (API/SFTP/soporte) probado y seguro

hh) Conjunto de datos ya disponible para el público y legítimo

ii) No se incluye información no pública o restringida

jj) Confirmado el cumplimiento de las leyes aplicables de protección de datos personales

kk) Alcance de los datos coherente con el arreglo de intercambio o las condiciones de uso

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

MODELO DE ACUERDO

Propuesta presentada para su adopción por el Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS) en su decimocuarta sesión

ACUERDO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS DE INFORMACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL INTERCAMBIADOS ENTRE LA OFICINA DE PI A Y LA OFICINA DE PI B

1. ANTECEDENTES

LA OFICINA DE PI A y LA OFICINA DE PI B (en lo sucesivo denominadas “las Partes”) intercambiarán datos de información de propiedad intelectual (PI) (por ejemplo, imágenes de documentos, datos textuales e información bibliográfica) en beneficio de las Partes y del público.

Estos datos podrán proporcionarse en diversos soportes electrónicos, por ejemplo, discos ópticos o cintas magnéticas, aunque se facilitarán preferiblemente mediante un intercambio de datos sin soporte físico, por ejemplo, por Internet o FTP. Los intercambios serán gratuitos. Para realizarlos, se elegirá entre los medios disponibles mencionados anteriormente. La política de utilización de estos datos se establece en el presente acuerdo con el fin de ofrecer directrices mínimas y uniformes para la utilización de los datos intercambiados en virtud del presente memorando.

El presente acuerdo tiene por objeto aplicar un enfoque liberal y unas reglas sobre los datos intercambiados a fin de mejorar la asistencia a los usuarios de información sobre PI.

2. DEFINICIONES

2.1. Definiciones institucionales

2.1.1. Oficina de PI

En el presente acuerdo, la expresión “oficina de PI” comprende las oficinas de PI de todo el mundo, incluida la Oficina Internacional de la OMPI.

2.1.2. Oficina de origen

[Nota: véase la definición de “Oficina de origen” que figura más arriba.]

2.1.3. Oficina proveedora

[Nota: véase la definición de “Oficina proveedora” que figura más arriba.]

2.1.4. Oficina receptora

[Nota: véase la definición de “Oficina receptora” que figura más arriba.]

2.1.5. Bibliotecas

[Nota: véase la definición de “biblioteca” que figura más arriba.]

2.1.6. Tercero

[Nota: véase la definición de “tercero” que figura más arriba.]

2.1.7. Oficinas terceras

[Nota: véase la definición de “Oficina tercera” que figura más arriba.]

2.2. Utilización de los datos

2.2.1. Utilización externa

[Nota: véase la definición de “utilización externa” que figura más arriba.]

2.2.2. Utilización interna

[Nota: véase la definición de “utilización interna” que figura más arriba.]

2.2.3. Costo marginal

[Nota: véase la definición de “costo marginal” que figura más arriba.]

3. TIPOS DE DATOS

La política establecida en el presente acuerdo se aplica a todos los tipos de datos intercambiados, es decir, datos bibliográficos, codificados, de imagen, de resúmenes, traducidos, de clasificación y estadísticos, entre otros. Se aplica tanto a conjuntos o subconjuntos de datos de la Oficina receptora o de la Oficina proveedora como a subconjuntos o bases de datos que contengan datos de varias oficinas.

Los datos que se intercambiarán figuran en el ANEXO A. Si se modifica la lista, ambas Partes, a nivel operativo (director), examinarán por separado la modificación y revisarán la lista sobre la base del acuerdo entre las Partes.

4. PRINCIPIOS

[Nota: véase el apartado “Principios” de la sección “CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS DE PI Y SU UTILIZACIÓN” de la norma.]

En concreto:

4.1. Principio de reciprocidad

[Nota: véase el apartado “Principio de reciprocidad” de la norma.]

4.2. Principio de utilización legítima

[Nota: véase el apartado “Principio de utilización legítima” de la norma.]

4.3. Autorización para la utilización interna

[Nota: véase la recomendación del apartado “Autorización para la utilización interna” de la norma.]

4.4. Autorización para la utilización externa

[Nota: véanse las recomendaciones del apartado “Autorización para la utilización externa” de la norma.]

4.5. Gratuidad

[Nota: véase el apartado “Gratuidad” de la norma.]

5. COSTOS DE COPIA Y ENVÍO

La Parte que solicite los datos de PI correrá con los costos de su suministro a una oficina de PI, ya sea mediante copia, envío o cualquier otro medio técnico.

6. GARANTÍA Y CALIDAD DE LOS DATOS

[Nota: véase el apartado “Calidad de los datos de PI” de la norma.]

7. TITULARIDAD DE LOS DATOS DE PI

[Nota: véase el apartado “Titularidad de los datos de PI” de la norma.]

8. DISPOSICIONES FINALES

El “ACUERDO SOBRE EL INTERCAMBIO DE DATOS DE PI ENTRE OFICINAS DE PI”, firmado el DD/MM/AAAA, queda sustituido por el presente acuerdo, que entrará en vigor tras su firma por las Partes.

La duración del presente acuerdo es indefinida. El presente acuerdo podrá darse por terminado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las Partes. Cualquiera de las Partes podrá asimismo decidir dar por terminado el presente acuerdo por cualquier motivo, notificándolo a la otra Parte con X meses de antelación. En tal caso, salvo decisión en contrario, los compromisos contraídos anteriormente no se verán afectados.

Cualquier disposición del presente acuerdo podrá modificarse por consentimiento mutuo de las Partes expresado por escrito.

Toda controversia entre las Partes que se derive del presente acuerdo o guarde relación con él se resolverá amistosamente mediante negociaciones entre las Partes interesadas.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes han suscrito el memorando el DD de [mes] de AAAA en X ejemplares originales en XXX idiomas, siendo todos los textos igualmente válidos. En caso de divergencia en la interpretación del memorando, prevalecerá el texto en XXX.

[Sigue el Anexo A del Anexo II]

ANEXO A

Lista de datos de PI disponibles para el intercambio entre la OFICINA DE PI A y la OFICINA DE PI B (“las Partes”)

Datos de PI que proporcionará la OFICINA DE PI A a la OFICINA DE PI B:

N.º	Tipo de PI	Tipo de datos	Cobertura	Formato de los datos	Actualización Frecuencia	Nota
p. ej., 1	Patente	Datos bibliográficos	19XX hasta la fecha	TSV	Semanal	

Datos de PI que proporcionará la OFICINA DE PI B a la OFICINA DE PI A:

N.º	Tipo de PI	Tipo de datos	Cobertura	Formato de los datos	Actualización Frecuencia	Nota

[Fin del Anexo II y de la norma propuesta]

[Fin del Anexo y del documento]